

24
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : EXTINCIÓN HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GONZALEZ BOCANEGRA Y JAKELINE GUZMAN
SANCHEZ

DEMANDADO: JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA
RADICACIÓN : 2021-00213-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- Deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

2.- En el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no aporta el correo electrónico de las partes, donde recibirán notificaciones personales, o en su defecto la correspondiente manifestación.

3.- Así mismo Deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

4.- Como también deberá allegar o aportar el avalúo catastral expedido por la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, para determinar la competencia en razón a la cuantía.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) SANDRA PATRICIA BURITICA GONZALEZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ